

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca diez (10) de octubre dos**  
**mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0802

*Respecto de la solicitud visible al archivo 2 del expediente digital, Satisfechas las condiciones del inciso 2, numeral 7, art 384; y numeral 1, literal C, del artículo 590, del código general del proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:*

**PRIMERO:** - *El embargo y secuestro de los muebles, y enseres, exceptuados los del numeral 11 del artículo 594, del Código General del Proceso, que de propiedad o posesión del ejecutado se encuentren en la CARRERA 1 No. 5 – 98 Apartamento 302 del Interior 6, Hacienda Casablanca, conjunto la Herrería del municipio de Madrid (Cundinamarca), predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1891178*

*a.-) Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.*

*b.-) Se designa como secuestre **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios diarios mínimos legales*

*1.2. Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso*

*1.3- límitese la medida hasta la suma de \$2.000.000*

*2. Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 y 292 del código general del proceso, porque, la notificación se realizó a la dirección física al igual que los requisitos del art 8 de la ley 2213 de 2022, que indica Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica*

*Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados*

*El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

### **NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3d05590ba0b8ed8f6e9d7abb8c6f2fbf638d7e1556113e8542b5851694d0f0**

Documento generado en 10/10/2022 07:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>